

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de 15 de octubre de 2026, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal estatutario temporal en puestos de la categoría de ENFERMERO/A, en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa para el Hospital Central de la Defensa de Madrid.

En aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral, nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, de 17 de noviembre de 2010,

esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, ha resuelto convocar proceso selectivo para el nombramiento de personal estatutario temporal en el puesto de la categoría de Enfermero/a en la Red Sanitaria Militar, recogido en el Anexo IV de esta Resolución.

Estas bases, que regirán el proceso selectivo del personal estatutario temporal de la Red Sanitaria Militar, han sido negociadas en la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa, y no contravienen lo dispuesto en la ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco de los servicios de salud.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2025, por el que se aprueba el IV Plan para la Igualdad de Género en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1. La presente convocatoria y todos los actos que se deriven de ella se publicarán, al menos, en la página web del Hospital Central de la Defensa <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>, en la página web del Departamento www.defensa.gob.es, y en el punto de acceso general www.administracion.gob.es. Asimismo, las instrucciones para realizar el procedimiento se publicarán en la siguiente dirección <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>.

1.2. Se convoca proceso selectivo para la selección de personal estatutario temporal en puestos de la categoría de Enfermero/a, recogidos en el Anexo IV de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, según la última modificación vigente, y en cumplimiento y aplicación del artículo 2.1.c) del Procedimiento de Nombramiento de Personal Estatutario Temporal en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.4. Se convocan un total de 1 puesto de cada categoría para el HCD-CSVE "Gómez Ulla" que se especifica en el Anexo IV.

2. Requisitos de las personas candidatas

Para poder ser admitidas a la realización del proceso selectivo, las personas aspirantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos generales de participación:

2.1. Nacionalidad.

2.1.1. Tener la nacionalidad española.

2.1.2. También podrán participar en igualdad de condiciones que las personas de nacionalidad española:

a) Las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) La persona cónyuge de los españoles y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separadas de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar las personas descendientes y las de su cónyuge que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidas en el apartado b), así como las extranjeras incluidas en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2.2. Capacidad. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se derivan del correspondiente nombramiento.

2.3. Edad. Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.4. Habilitación. No haber sido separada la persona aspirante mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni, en su caso, para el ejercicio de la correspondiente profesión.

En caso de las personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitada, por sanción o pena o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria para el ejercicio profesional o para acceso a funciones o servicios públicos en su Estado ni haber sido separada por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.

2.5. No tener la condición de personal estatutario fijo de la categoría/especialidad en la que participe, cualquiera que sea su situación administrativa y en cualquier servicio de salud.

2.6. De conformidad con el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.7. Titulación:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título que a continuación se indica, expedido por el órgano competente, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención al terminar el plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá que se está en condiciones de obtener dicho título mediante el certificado del órgano educativo competente que acredite la superación de todas las asignaturas o créditos ECTS exigidos y, en su caso, el abono de las tasas correspondientes a la del título expedición.

Las personas aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de diplomado universitario o grado en Enfermería o equivalente, a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención.

Las personas aspirantes con titulación obtenida en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a aquellas personas que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo que estará disponible en el Ministerio de Defensa, al que se accederá, con carácter general, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa <https://sede.defensa.gob.es/acceda> y deberán dirigirse exclusivamente al Hospital Central de la Defensa.

3.2 Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, tal y como se contempla en el RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las solicitudes que se cursen desde el extranjero. La presentación de la solicitud vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa <https://sede.defensa.gob.es/acceda>

En caso de que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, una misma persona interesada presente más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la última de las presentadas.

3.3 La solicitud de inscripción constará de una hoja electrónica en donde figuren los datos personales y de contacto de la persona aspirante y se anexará a la solicitud la hoja de autobaremo cumplimentada, donde la persona aspirante se autovalorará de conformidad con el baremo de méritos. **En ningún caso la puntuación obtenida en el autobaremo vinculará al Tribunal, teniendo éste que verificar la puntuación obtenida, por tanto, tan solo tendrá un carácter meramente orientativo del proceso.**

El impreso de autovaloración estará disponible en la página web del Hospital Central de la Defensa <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>, en la del Ministerio de Defensa (<http://www.defensa.gob.es/>), y en el punto de acceso general www.administracion.gob.es.

En la fase de presentación de solicitudes no se entregará más documentación.

3.4 El plazo de presentación de las solicitudes y hoja de autobaremo es de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página web del Hospital Central de la Defensa <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>, en la página web del Ministerio de Defensa (www.defensa.gob.es), y en el punto de acceso general www.administracion.gob.es y se dirigirán al Hospital Central de la Defensa, Glorieta del Ejército, 1, 28047 Madrid.

Serán válidas a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones realizadas en <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.6. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la

solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

La persona candidata responde de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados. Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud para el autobaremo, la Administración actuará de conformidad con el Código Penal.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a continuación se recoge la información básica al respecto:

Responsable: Ministerio de Defensa. Hospital Central de la Defensa de Madrid, Glorieta del Ejército, 1, 28047 Madrid.

Correo: proceso-selectivo-hcd@mde.es del Hospital Central de la Defensa de Madrid.

Delegado de Protección de datos: dpd@mde.es

Finalidad: Gestión de procesos selectivos de personal estatutario.

Legitimación: Artículo 8 de la citada Ley.

Destinatarios: Los datos de identidad de las personas aspirantes (nombre, apellidos y cuatro caracteres del NIF) serán publicados en la página web del Ministerio de Defensa y en el punto de acceso general www.administracion.gob.es, en la forma que determina la disposición adicional séptima de la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Derechos: Las personas interesadas tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y de oposición mediante los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación a la presente convocatoria supone la conformidad de la persona aspirante con la publicación de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Gestor del proceso, que será el Hospital Central de la Defensa de Madrid, publicará en la página web <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>, en la página web del Departamento (www.defensa.gob.es), y en el punto de acceso general www.administracion.gob.es, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, por categorías, ordenada alfabéticamente, incluyendo la puntuación obtenida en el autobaremo, con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como para poder indicar que se ha producido en error en su puntuación obtenida del autobaremo. Una vez presentada la documentación por Registro para subsanar la causa de exclusión u omisión o error de autobaremo, ésta se adelantará por correo electrónico a la siguiente dirección: proceso-selectivo-hcd@mde.es del Hospital Central de la Defensa de Madrid

4.2. Finalizado dicho plazo, se publicará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, y se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Asimismo, se publicará la relación definitiva de personas admitidas ordenada por orden de puntuación obtenida en el autobaremo.

4.3. De la relación total de personas admitidas, se publicará al mismo tiempo, en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales, la relación de personas aspirantes que deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos que se han hecho constar en el autobaremo. Esta relación estará compuesta por todos los aspirantes admitidos hasta un máximo de 100 por puesto convocado, por orden de puntuación, según el autobaremo.

Las personas aspirantes con idéntico número de puntos formarán parte de la precitada relación, aunque se supere el número de aspirantes por puesto

La documentación que se presente servirá para revisar que está debidamente justificada la puntuación obtenida en el autobaremo.

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de

la citada relación, las personas aspirantes incluidas en la misma deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos que se han hecho constar en el autobaremo, con el objeto de revisar la documentación acreditativa que justifica la puntuación obtenida en el autobaremo.

La documentación deberá ser registrada con tramitación electrónica, de conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y enviarse por medios electrónicos al Tribunal correspondiente, que tendrá su dirección en el Hospital Central de la Defensa de Madrid. Una vez presentada la documentación por Registro, ésta se adelantará por correo electrónico a la siguiente dirección: proceso-selectivo-hcd@mde.es del Hospital Central de la Defensa de Madrid.

La no presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el plazo señalado supondrá la no valoración a la persona aspirante.

5. Desarrollo del proceso selectivo

El Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles, verificará la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el autobaremo. Una vez revisada por el Tribunal, si la puntuación no se corresponde con la publicada en el autobaremo, el Tribunal realizará las correcciones oportunas, publicando en los lugares previstos en la base 1 de esta convocatoria la relación de aspirantes que contenga la valoración de méritos del concurso, obtenida mediante el autobaremo, con indicación de la puntuación de cada uno de los méritos, y por orden de la puntuación total ya verificada.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes en base a la documentación presentada, sin que pudiera admitirse la presentación de nueva documentación.

Si algunas personas candidatas resultaran con una puntuación verificada por el tribunal inferior a la de las siguientes que en la relación de personas aspirantes recogida en la base 4.3. hubieran quedado fuera para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se han hecho constar en el autobaremo, el tribunal podrá incluir a estas últimas en su lugar, publicando una nueva relación donde se incluyan a estas personas candidatas excluidas inicialmente, dando un nuevo plazo de cinco días hábiles solo a estas personas para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se han hecho constar en el autobaremo, con el objeto de revisar la documentación acreditativa que justifica la puntuación obtenida en el autobaremo.

Una vez revisada por el Tribunal, tras realizar las correcciones oportunas, este publicará en los lugares previstos en la base 1 de esta convocatoria la relación de aspirantes que contenga la valoración de méritos del concurso, obtenida mediante el autobaremo, con indicación de la puntuación de cada uno de los méritos, y por orden de la puntuación total ya verificada.

Finalizado dicho plazo, y una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, en el plazo máximo de 10 días hábiles, éste publicará el listado definitivo ordenado con el orden de puntuación con el que serán cubiertas las categorías convocadas, en los lugares previstos en la base 1 de esta convocatoria, diferenciadas por categorías.

6. Superación del proceso selectivo

6.1. Finalizado el concurso, el/la Presidente/a del Tribunal elevará a la Dirección del Hospital Central de la Defensa de Madrid la relación de personas aspirantes por orden de puntuación. El número de personas aspirantes seleccionadas podrá ser superior al de los puestos convocados.

Dicha relación se publicará en la sede del Tribunal, así como en los lugares establecidos en la base 1 de esta convocatoria, disponiendo las primeras personas aspirantes de dicha relación de un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria para proceder al nombramiento (Anexo III), que deberá ser registrada con tramitación electrónica, de conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y se dirigirá a la Dirección del Hospital Central de la

Defensa de Madrid. Las personas aspirantes podrán optar por no aportar aquella documentación que ya obra en poder de la Administración o que esta pueda consultar.

Una vez presentada la documentación por Registro, ésta se adelantará por correo electrónico a la siguiente dirección: proceso-selectivo-hcd@oc.mde.es del Hospital Central de la Defensa de Madrid.

6.2. Las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombradas personal estatutario temporal mediante resolución del Director del Hospital Central de la Defensa de Madrid.

6.3. No se podrán formalizar mayor número de nombramientos que el de puestos convocados, sin perjuicio de la posible conformación de una nueva relación de candidatos derivada de este proceso, tal y como se recoge en el artículo 2.1.c) del Procedimiento de Nombramiento de Personal Estatutario Temporal en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa.

6.4. La adjudicación del puesto a la persona aspirante se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida.

6.5. En el caso de que la persona candidata propuesta no presente la documentación correspondiente en el plazo establecido, no cumpla los requisitos exigidos como aspirante o renuncie, el puesto se adjudicará a la siguiente persona candidata de la relación a la que se refiere la base 6.1., y así sucesivamente hasta la cobertura de todos los puestos convocados o, en su defecto, hasta que finalice la lista de personas candidatas que superen el presente proceso selectivo. La persona candidata siguiente propuesta, desde el día siguiente a haber sido notificada para ello por el Director del Hospital Central de la Defensa de Madrid, deberá aportar la documentación en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, que deberá ser registrada con tramitación electrónica, de conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y se dirigirá a la Dirección del Hospital Central de la Defensa de Madrid.

Una vez registrada y presentada la documentación, ésta se adelantará por correo electrónico a la siguiente dirección: proceso-selectivo-hcd@oc.mde.es del Hospital Central de la Defensa de Madrid.

La vigencia de este procedimiento será como máximo de un año, y quedará anulada y sin vigencia la relación a la que se refiere la base 6.1 cuando, habiendo finalizado la siguiente Oferta de Empleo Público con su propia relación de candidatos aprobados sin conseguir plaza, esta última sustituirá y dejará sin efecto la relación a la que se refiere la base 6.1. de este proceso selectivo.

6.6. Si una vez efectuado el nombramiento, el personal estatutario temporal perdiera tal condición, se podrá sustituir por la siguiente persona candidata de la relación a la que se refiere la base 6.1, siguiendo el procedimiento recogido en la base 6.5., siempre y cuando no se hayan superado, en su caso, los plazos de validez de las autorizaciones establecidos en el apartado 5 de la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral, nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, de 17 de noviembre de 2010.

6.7. Todos estos nombramientos expirarán en los términos que, en su caso, haya establecido la autorización de la Dirección General de la Función Pública, y en todo caso cuando los puestos que se ocupan se provean por personal estatutario fijo, sean amortizados y no sean sustituidos por otros, o se considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura temporal.

7. Tribunal

7.1. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como Anexo II a esta convocatoria.

7.2. El proceso de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en las demás disposiciones

vigentes, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Estará formado por una persona que ejercerá su presidencia, tres vocales y una persona que ejercerá la secretaría, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, las cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Estas personas asesoras deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior al exigido en la convocatoria.

Las personas miembros del tribunal, tanto titulares como suplentes, tal y como contempla el artículo 31.8 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, o de personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría que se convoca.

7.3. Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.4. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Hospital Central de la Defensa de Madrid.

8. Norma final

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, a 15 de octubre de 2026.

LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA
(P.D. Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre)
El Director General de Personal

José Ramón Velón Ororbía

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo

I. Proceso selectivo

El proceso selectivo para la selección y el nombramiento de personal estatutario temporal en puestos de las categorías incluidas en el Anexo IV en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa constará de una única fase de Concurso.

II. Valoración

II.1 Fase de concurso.

En esta fase se evaluarán hasta un máximo de 100 puntos las competencias profesionales de las personas aspirantes y consistirá en la valoración por los tribunales, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, de los siguientes méritos y conforme al siguiente baremo:

PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS

1. Experiencia profesional (máximo 50 puntos)

- a) **0,60** puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita, en la Red Sanitaria Militar de Defensa. Este apartado tendrá un máximo de 50 puntos.
- b) **0,45** puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo, incluido el ámbito sociosanitario público y en otras Administraciones Públicas diferentes a los Servicios Públicos de Salud. Este apartado tendrá un máximo de 50 puntos.
- c) **0,15** puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en Red Hospitalaria o Sociosanitaria Privada. Este apartado tendrá un máximo de 30 puntos.
- d) **0,10** puntos por mes completo trabajado en distinta categoría y especialidad que se solicita en la Red Sanitaria Militar de Defensa. Este apartado tendrá un máximo de 12 puntos.
- e) **0,05** puntos por mes completo trabajado en distinta categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo, incluido el ámbito sociosanitario público y en otras Administraciones Públicas diferentes a los Servicios Públicos de Salud. Este apartado tendrá un máximo de 12 puntos.

2. Formación (máximo 30 puntos)

2.1 Formación Académica (máximo 20 puntos)

Por cada título de Doctor/a: 14 puntos

Por cada Título de otra especialidad distinta a la que opta con período completo de formación como Residente o equivalente en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa o en otros Centros de ámbito Nacional o Extranjero: 12 puntos.

Por cada título de Máster Universitario Oficial, Experto Universitario o equivalente: 1 punto.

Por otros Títulos de Licenciatura o Grado, distintos de la especialidad requerida: 2 puntos.

2.2 Formación Continua (máximo 10 puntos)

a) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por el Ministerio de Defensa o por las entidades señaladas en este Anexo I. Se valorarán dichos cursos siempre que se certifique debidamente: 3,30 puntos por cada crédito CFC. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren. Solo se valorarán los cursos realizados en los 10 años anteriores a esta convocatoria, y siempre que los cursos hubieran tenido una duración igual o superior a 15 horas.

3. Superación de fases de oposición en la Red Sanitaria Militar (20 puntos)

Por haber superado en los 5 años anteriores a esta convocatoria la fase de oposición un proceso selectivo de esta misma categoría o especialidad de la Red Sanitaria Militar de la Defensa: 10 puntos por cada proceso selectivo superado.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para la persona solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100 por 100 de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de las personas titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.

3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30. Se considera un mes el equivalente a 150 horas prestadas.

4. a) Los servicios prestados en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa, se acreditarán mediante certificado de la Subdirección General de Personal Civil, que se entregará de oficio al tribunal.

b) Los servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud y en el ámbito sociosanitario público y en otras Administraciones Públicas diferentes a los Servicios Públicos de Salud se certificarán por la autoridad competente en el mismo, acompañados de copias del nombramiento como empleado público.

c) En el caso de la Sanidad privada el certificado irá acompañado de copias de los contratos de trabajo.

5. En todos los casos, **los certificados referidos en el punto 4 deberán acompañarse del informe de vida laboral.**

Para la valoración del apartado 2 relativo a la “Formación” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o de las Administraciones de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo.
- Universidades.
- Órganos o instituciones dependientes de las administraciones sanitarias públicas.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas o entidad autonómica equivalente.

2. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por

los créditos que figuren.

3. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión y aportar copia de la documentación que acredite su homologación y reconocimiento por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El tribunal podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

El tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, que desarrolla la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los tribunales equiparán, según su propio criterio colegiado, los méritos valorables que acrediten las personas aspirantes comunitarias a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la Función Pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

III. Superación del proceso selectivo y orden definitivo

El orden definitivo del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. La mayor puntuación en Experiencia profesional en la Red Sanitaria Militar de Defensa.
2. La mayor puntuación en el apartado Experiencia profesional total.
3. La mayor puntuación en el apartado Formación.
4. El haber superado en más ocasiones la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de esta misma categoría o especialidad en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa, en los 5 años anteriores a esta convocatoria.
5. De continuar el empate se dirimirá atendiendo a la letra que para el año 2026 establece el orden de actuación de las personas aspirantes y que es la letra "B", según lo establecido en la Resolución de 29 de junio de 2026 de la Secretaría de Estado de Función Pública.

ANEXO II

TRIBUNAL HOSPITAL CENTRAL DE LA DEFENSA “GÓMEZ ULLA” CSVE

Tribunal Calificador para la categoría de ENFERMERO/A

Tribunal titular

Presidencia : Amaya Melendez Moreno

Vocales:

- o Yolanda Barrios Zurita
- o Ivan Ruiz Martin
- o Alejandro García Minguez

Secretaría: Alejandro de Frutos Martinez

Tribunal suplente

Presidencia: Jose Mª Perdigon Luengo

Vocales:

- o Rebeca Lastras Ortiz
- o Patricia Saugar Canseco
- o Salvador Ignacio García Adasme

Secretaría: Ana Forjan González

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas.

ANEXO III

Documentación a presentar para el nombramiento de personal estatutario temporal

Las personas aspirantes que superen el proceso selectivo dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación a que se refiere la base 6.1., para la presentación ante la Dirección del Hospital/Centro/Instituto respectivo de la siguiente documentación:

a) Original o copia auténtica del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación o equivalencia.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitada con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

d) Certificación expedida por los servicios médicos de los Servicios de Salud, acreditativa de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del nombramiento. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

e) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberán presentar Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal.

f) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría y especialidad a la que se accede.

Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, alguna persona aspirante no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 6.5., se declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

ANEXO IV
Relación de puestos

Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla”, Centro Sanitario de Vida y Esperanza (Madrid) CIU 404A0001

CÓDIGO PUESTO	G.C.P.	CLASIFICACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO	CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	PUESTOS REFERIDOS
001	A2	P. DIPLOMADO SANITARIO (LOPS)	ENFERMERO/A	1